

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 177- 08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA RAZON SOCIAL RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A., PARA LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA QUE LE OTORGA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 810 KHZ EN LA PROVINCIA PERAVIA, A FAVOR DEL MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**

Antecedentes.-

1. En fecha 1 de julio de 1987, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 7, autorizó a la razón social **RADIO BANI** al uso de la frecuencia 810 KHz para la operación de un transmisor ubicado en el municipio Bani de la provincia Peravia, República Dominicana, con una potencia de 5 kilos, registrada en el libro No.3 Folio 7;
2. En fecha 18 de agosto de 2006, la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia de la licencia señalada precedentemente, que le otorgan el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;
3. En fecha 11 de septiembre de 2006, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 066534, le comunicó a la sociedad **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, que su solicitud estaba incompleta;
4. En fecha 8 mayo de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 084068, le comunicó a la sociedad comercial **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud.;

5. En fecha 31 de mayo de 2008, la sociedad comercial **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en la edición de esa misma fecha, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de la licencia que le otorga el derecho de uso de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.**”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que la razón social, **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar la operación de transferencia de la autorización que le otorga a ésta el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 31 de mayo 2008, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su

solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, procede autorizar a la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, a realizar la operación de transferencia de la Licencia que le otorga a ésta el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

VISTAS: Las Licencia de Operación No. 7 de fecha 1 de julio de 1987, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y mediante la cual se autorizó a la razón social **RADIO BANI** al uso de la frecuencia 810 KHz para la operación de un transmisor ubicado en el municipio Bani de la provincia Peravia, República Dominicana, con una potencia de 5 kilos, registrada en el libro No.3 Folio 7;

VISTA: La solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, en fecha 18 de agosto de 2006, ante el **INDOTEL** para la transferencia de la licencia señalada precedentemente, que le otorga a ésta, el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;

VISTA: La comunicación No. 084068 de fecha 8 de mayo de 2008, mediante la cual **INDOTEL**, le comunicó a la sociedad comercial **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud.

VISTAS: Las demás piezas que componen los expedientes de las sociedades comerciales **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, y **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**;

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la razón social **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, a realizar la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, a favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión;

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedad comercial **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, y el **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización que otorga el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz en la provincia Peravia, y notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con el **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la provincia Peravia, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

CUARTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con el **MINISTERIO RADIO SALVACION,**

INC., entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR la emisión del nuevo Certificado de Licencia que amparará el derecho de uso de la frecuencia 810 KHz, en la provincia Peravia, en favor del **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo, a **RADIO BANI LA VOZ DEL SUR, S. A.**, y **MINISTERIO RADIO SALVACION, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet;

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo